



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN

TRD 2022-200.22.11.218

RESOLUCIÓN No. 218 (09 de mayo de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA COMISION PARA REALIZAR VISITA CON FINES DE EVALUACIÓN, CONTROL, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CALIDAD EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO CERTIFICADO DE PALMIRA VALLE”

La **Secretaría de Educación del Municipio Certificado Palmira Valle**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994 establece que administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y orientar el servicio educativo, así como en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la normatividad educativa vigente.

Que el Artículo 152 de la Ley 115 de 1994 señala que las secretarías de educación municipales ejercerán las funciones necesarias para dar cumplimiento a las competencias atribuidas por la normatividad educativa vigente.

A su vez, el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001, norma que derogó la Ley 60 de 1993, en lo pertinente establece:

ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS. *Son entidades territoriales certificadas en virtud de la presente ley, los departamentos y los distritos.*

La Nación certificará a los municipios con más de cien mil habitantes antes de finalizar el año 2002. (...)». El Artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1294 de 2009, en su Inciso 1° señala: «Los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través del Sistema Educativo Oficial».

Que el Municipio de Palmira fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional para administrar la prestación del servicio público de educación, a través de Resolución Ministerial No. 2747 del 3 de diciembre de 2002.

Carrera 32 No. 46-10

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN

A su turno, el Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, establece las funciones de los Municipios Certificados, el cual en lo pertinente señala:

COMPETENCIAS DE LOS DISTRITOS Y LOS MUNICIPIOS CERTIFICADOS

7.8. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República. (...)

7.10. Administrar el Sistema de Información Educativa Municipal o Distrital y suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento. (...)

7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción». Que el Artículo 7 Numeral 7.10 de la Ley 715 de 2001, establece entre otras responsabilidades de los municipios certificados en educación, las siguientes: «(...)

7.8. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República. (...)

7.10. Administrar el Sistema de Información Educativa Municipal o Distrital y suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento».

A su vez, el Artículo 10 Numeral 10.13 de la Ley 715 de 2001, en relación con las responsabilidades de los rectores de los establecimientos educativos oficiales, establece entre otras, la siguiente: «10.13. Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos».

Por su parte, el Artículo 2.3.3.1.8.1 del Decreto 1075 de 2015, señala:

EJERCICIO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EDUCACIÓN. Delegase en el Ministerio de Educación Nacional la función de inspección y vigilancia de la educación, atribuida al Presidente de la República. Los gobernadores y alcaldes ejercerán, en su respectiva jurisdicción, funciones de inspección y vigilancia de acuerdo con las competencias otorgadas por las leyes y con el reglamento que para el efecto se expida, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo 4 del Título VIII de la Ley 115 de 1994.

A su vez, sobre el ejercicio, alcance y objeto de la función de inspección y vigilancia de la educación, los Artículos 2.3.7.1.1 a 2.3.7.1.3, respectivamente, establecen:

Carrera 32 No. 46-10

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN

EJERCICIO. La función de inspección y vigilancia del servicio público educativo, delegada al Ministerio de Educación Nacional en virtud del Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, se ejercerá atendiendo la ley, las disposiciones del presente Título y las demás normas reglamentarias expedidas para tal efecto.

En igual forma los gobernadores y alcaldes distritales y municipales ejercerán la competencia de inspección y vigilancia del servicio educativo, asignada a los departamentos, distritos y municipios certificados en educación por las Leyes 715 de 2001 y 115 de 1994.

ÁMBITOS. La inspección y vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano y con las modalidades de atención educativa a poblaciones a que se refiere el Título III de la Ley 115 de 1994, que se preste en instituciones educativas del Estado o en establecimientos educativos fundados por particulares.

La inspección y vigilancia también se ejercerá en lo pertinente, sobre el servicio educativo informal que se ofrezca en desarrollo de los artículos 43 a 45 de la Ley 115 de 1994, sin perjuicio de las competencias que la Ley haya asignado a otras autoridades.

En este caso, la competencia nacional será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, de Coldeportes y del Ministerio de Cultura en lo que les corresponde de acuerdo con la ley y por las demás entidades estatales del orden nacional, a cuyo cargo está el manejo de la política de comunicaciones, trabajo, medio ambiente, turismo y tiempo libre.

En las entidades territoriales certificadas en educación, esta misma competencia será ejercida por los gobernadores y alcaldes a través de los organismos departamentales, distritales y municipales que cumplan funciones de dirección en estas mismas materias.

OBJETO. La inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral

Que se han recibido por parte de los integrantes de la comunidad educativa frente a la prestación del servicio brindado por parte del establecimiento educativo denominado LICEO CAMPESTRE CRECER, identificado con código DANE No. 376520005862, ubicado en la CL 42 KR 49 SN 330 de Palmira, fundamentalmente por temas relativos a la convivencia escolar y educación inclusiva, tal como se acredita con el Radicado PQR20220013489.

Carrera 32 No. 46-10

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR plan de visita para el Establecimiento Educativo No Oficial LICEO CAMPESTRE CRECER para fines de Control e Inspección, Vigilancia, conforme al considerando del presente acto administrativo

Visita para verificar conductos y rutas activadas por parte de la Institución Educativa en casos de acoso escolar presuntamente presentados dentro de la Institución Educativa y realización de acción de control.

DATOS ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO						
No.	ESTABLECIMIENT O EDUCATIVO	TIPO EE	DIRECCIÓN	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	COMISIONADOS
1	Institución Educativa Liceo Campestre Crecer	I.E	Calle 42 KR 49 SN 330	3137869989 -3172978691	crecerlovale@hotmail.com	Inspección y vigilancia: Valeria Jaramillo Moreno – Diego Fernando Rebolledo

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONES. Con el fin de realizar las visitas ordenadas, se conforman la comisión descrita en el artículo anterior de profesionales adscritos al Equipo del Macroproceso F. Gestión de la Inspección y Vigilancia del Servicio Educativo.

ARTÍCULO TERCERO: La comisión se otorga por el término de cinco días (5) días correspondientes a los días 10, 12, 16, 17 y 19 de mayo de 2022. El horario de ejecución de la comisión corresponderá al señalado para la Jornada Laboral de la Alcaldía de Palmira, por lo cual los comisionados administrarán el tiempo necesario para desarrollar las actividades programadas.



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN

ARTICULO CUARTO: Los comisionados darán cuenta del cumplimiento de la comisión otorgada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la comisión, mediante la presentación de un informe.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN. La presente resolución se notificará mediante correo electrónico a los comisionados y será publicada en la página web de la Alcaldía de Palmira.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente resolución tiene vigencia desde la expedición y notificación, hasta el 19 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el despacho de la Secretaria de Educación de Palmira Valle, a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

MARITZA GOMEZ ISAZA
Secretaria de Educación Municipal (E)

Transcribió: Valeria Jaramillo Moreno – Abogada contratista SEM V.J
Stephany Londoño Quintero – Abogada Contratista SEM
Revisó: Jennifer Barragán Sandoval- Contratación SEM